

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-1000/2019, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, con disco compacto, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Oficio con referencia SA-161-2019, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“-Número total de casos judicializados a nivel nacional y en materia penal, desde enero hasta septiembre del año 2019, y desagregado según su etapa procesal. Favor enviar la información en formato Excel (xls oxlsx).

-Número de solicitudes de Habeas Corpus presentadas a nivel nacional, tanto ante la Sala de lo Constitucional, como ante las Cámaras de Segunda Instancia, desde enero hasta septiembre de 2019, y desagregado según el sexo y la edad de la persona o las personas a favorecer, y la institución ante la cual se presentó el recurso. Favor enviar la información en formato Excel (xls oxlsx).

-Número de personas detenidas a nivel nacional a las que se les otorgó detención o internación provisional tras la audiencia inicial ante el juez, desde enero hasta septiembre de 2019, desagregados según su sexo, edad, departamento y municipio. Favor enviar la información en formato Excel (xls oxlsx).” (sic).

**II. 1.** Por resolución con referencia UAIP/797/RAdm/2064/2019(3), de fecha veintiséis noviembre dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

*i)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/797/2718/2019(3); y, *ii)* Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/797/2718/2019(3); ambos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-1000/2019, a través del cual informa que:

“...remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microso[ft] E[x]cel sobre: a) el número de casos ingresados a los juzgados competentes en materia penal según etapa procesal (incluyendo las sedes de la jurisdicción Especial para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres), b) procesos ingresados de Exhibición Personal o Habeas Corpus ( Sala de lo Constitucional y Cámara de Segunda Instancia competentes) y c) la cantidad de imputados con detención o internación provisional, correspondiente a los meses comprendidos entre enero y junio del presente año, último periodo oficialmente depurado y publicado.

Es importante aclarar que no es posible desagregar los casos ingresados de Exhibición Personal por el sexo y edad de las personas a favorecer, ya que dicha información está condicionada a variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora. Por la misma razón tampoco se puede detallar por sexo, edad, departamento o municipio el número de personas detenidas a las que se les otorgó detención o internación provisional (tras la audiencia inicial)” (sic).

3. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-161-2019, mediante el cual informa que:

“...se han revisado 56 Bases de Datos (BD), (22 BD de los Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10 BD de los Tribunales de Sentencia, 2 BD de los Juzgados de Menores, y 4 BD de Cámaras Penales) de los Juzgados que tienen implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes y que detallo a continuación:

<i>AREAS</i>	<i>ITEMS 1</i>	<i>ITEMS 2</i>	<i>ITEMS 3</i>
PAZ	X		X
INSTRUCCIÓN	X		
SENTENCIA	X		
MENORES	X		X
CAMARAS PENALES	X	X	

**Ítems 1.** En los Juzgados 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 11°, 14° de Paz de San Salvador; 1° y 2° de Paz de Santa Tecla, no se encontró registro en la base de datos del Sistema de Seguimiento de Expediente Penales.

Cabe mencionar que en el Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel, dejó de ingresar información a partir de octubre de 2016.

**Ítems 2,** No se presenta información, en razón que esta Unidad no ha implementado Sistema en la Sala de lo Constitucional.

En Cámaras Penales, se entregan únicamente solicitudes de Habeas Corpus, presentadas ante las Cámaras de Segunda Instancia, desagrega[d]as por sexo de la persona a favorecer, no así la edad de la persona, por no estar contemplada por el Sistema Informático.

**Ítems 3,** se detalla lo siguiente: en los Juzgados 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° de Paz de San Salvador, Juzgados 1°, 2° y 3° de Paz de Santa Tecla no se encontró registro de la información.

En el [Á]rea de Menores solo se cuenta con la información de 2 Juzgados, Juzgado 1° de Menores de San Salvador y Juzgados 2° de Menores de Santa Tecla. En razón que los demás juzgados no hay personal para actualizar bases de datos.

**Nota:** Información que pueden tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizadas por colaboradores del Juzgado.

No omito información que los expedientes que tiene reserva judicial no se cuenta con dicha información en la base de datos.

Se entrega carpeta conteniendo 5 archivos en formato Excel” (sic).

Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación

Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello han manifestado no tener registrada parte de la información requerida en dichas Unidades Organizativas, tal como lo han afirmado en el memorándum y nota mencionados al inicio de la presente resolución, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información por ellos detallada.

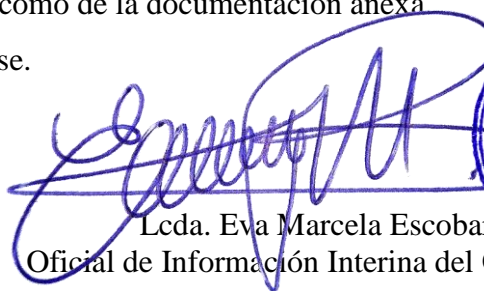

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia al 28 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, de lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en dichas Unidades Organizativas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa

3. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar P.  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.